

RECURSO DE REPOSICION-AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA

melkis silva collante <melkkis59@gmail.com>

Vie 16/06/2023 11:08 AM

Para: Juzgado 03 Familia - Atlántico - Barranquilla <famcto03ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 3 archivos adjuntos (2 MB)

RECURSO DE REPOSICION JUEZ TERCERO FAMILIA.pdf; Descargando NILSON -EXONERACION(1).pdf; CamScanner 15-06-2023 13.49.pdf;

DEMANDA: PROCESO DE MENORES

DEMANDANTE: YICEL MILENA ARAUJO ARROYO

DEMANDADO: NILSON RAFAEL LÓPEZ ARIZA.

RADICADO: 080013110003-2014-00368-00

Asunto: RECURSO DE REPOSICIÓN Contra AUTO de fecha 13 de junio de 2023, notificado por el estado Nro. 101 de fecha 14 de junio de 2023.

APODERADO JUDICIAL Dr MELKIS SILVA COLLANTE CEL 3013614410 CC 8754302 TP 100725 CSJ Correo electrónico: melkkis59@gmail.com

MELKIS SILVA COLLANTE

Abogado

Especialista en Derecho Administrativo U. Libre de Col.

Carrera 43 # 37 Esquina -Piso 1° L-21 tel 3013614410

C.Cial Tropical Centro Barranquilla D.E.I.P.

E mail: melkkis59@gmail.com

Señor.

**JUEZ TERCERO ORAL DE FAMILIA DEL CIRCUITO
BARRANQUILLA.**

DEMANDA: PROCESO DE MENORES

DEMANDANTE: YICEL MILENA ARAUJO ARROYO

DEMANDADO: NILSON RAFAEL LOPEZ ARIZA.

RADICADO:080013110003-2014-00368-00

**Asunto: RECURSO DE REPOSICION Contra AUTO de fecha 13 de junio
de 2023, notificado por estado Nro. 101 de fecha 14 de junio de 2023.**

MELKIS SILVA COLLANTE, Abogado en ejercicio, apoderado judicial de la demandante, por medio del presente escrito, y estando dentro de la oportunidad legal para presentar Recurso de reposición, contra el Auto de fecha 13 de junio de 2023, notificado por estado Nro. 101 el día 14 de junio de 2023, que manifiesta a no acceder a Regular las cuotas alimentarias en cabeza del señor NILSON RAFAEL LOPEZ ARIZA por las siguientes razones:

Considera el despacho “**que el día 24 de julio del 2019 el Juzgado Primero de Familia de Barranquilla manifestándose por auto que salió en el estado 110 del mencionado despacho, resolvió regular los alimentos de menor cuyo embargo pese en cabeza del señor NILSON RAFAEL LOPEZ ARIZA, de tal manera que no se excediera del 50% de sus ingresos, y se oficiara al respectivo pagador**”

Razón por la cual el despacho no accedió a la solicitud de la señora YICEL MILENA ARAUJO ARROYO de regular las cuotas alimentarias en cabeza del señor NILSON RAFAEL LOPEZ ARIZA, toda vez que las mismas ya fueron reguladas y no se han encontrado ni se han alegado motivos que conduzcan a nueva regulación.

**RECURSO QUE SUSTENTO BAJO LAS SIGUIENTES
CONSIDERACIONES:**

1.- El Juzgado primero oral de familia, mediante fallo de fecha 25 de agosto del 2022, resuelve “Exonérese al señor NILSON RAFAEL LOPEZ ARIZA de seguir sufragando la cuota alimentaria en favor de su hija MARIA CAMILA LOPEZ ORTEGA, que fue fijada mediante sentencia en proceso”

de fijación de cuota alimentaria de menores con radicación no. 408 de 2003.
Ofíciase en tal sentido

2. Decrétese el levantamiento de la medida cautelar de embargo que
corresponde al 10% de su pensión por concepto de cuota alimentaria.
Ofíciase-

Por consiguiente, al haber un fallo de EXONERACION del 10% de una de las alimentarias iniciales, por razones Que quedo debidamente demostrado que la joven MARIA CAMILA LOPEZ ORTEGA, es actualmente mayor de edad, pues se recoge de la copia del registro civil de nacimiento aportados al expediente, mientras que no obra prueba que permita inferir que se encuentra estudiando o que padezca alguna afección que le impida procurarse el sustento personal.

Por lo que el Juzgado Primero Oral del circuito de Barranquilla en sentencia escrita de conformidad a lo establecido en el inciso segundo del parágrafo tercero del artículo 390 del C. G.P., dentro del proceso de EXONERACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA presentado por el señor NILSON RAFAEL LOPEZ ARIZA a través de apoderado judicial contra MARIA CAMILA LOPEZ ORTEGA, **ORDENO**, Exonérese al señor NILSON RAFAEL LOPEZ ARIZA de seguir sufragando la cuota alimentaria en favor de su hija MARIA CAMILA LOPEZ ORTEGA, que fue fijada mediante sentencia en proceso de fijación de cuota alimentaria de menores con radicación no. 408 de 2003. Ofíciase en tal sentido, además **ORDENO**, Decrétese el levantamiento de la medida cautelar de embargo que corresponde al 10% de su pensión por concepto de cuota alimentaria. Ofíciase.

POR TODO LO ANTERIOR HAGO LA SIGUIENTE PETICION ESPECIAL

- 1- Solicito al despacho del señor juez tercero oral de familia el AUMENTO del 5% de la cuota alimentaria a cada una de las jóvenes SARAY ANDREA Y VALENTINA LOPEZ ARAUJO en el radicado de la referencia, de la medida de embargo del 10% (Exonerada), que se venía descontando de la pensión del señor NILSON RAFAEL LOPEZ ARIZA en el juzgado primero de familia de Barranquilla.
- 2- El aumento solicitado de la cuota alimentaria no excede el 50% de los ingresos del demandado señor NILSON RAFAEL LOPEZ.

ANEXO

FALLO DE EXONERACION DE CUOTA ALIMENTARIA A FAVOR DEL SEÑOR NILSON RAFAEL LOPEZ ARIZA PROVENIENTE DEL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE FECHA 25 DE AGOSTO DE 2022-

REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO DE LA HIJA MAYOR MARIA
CAMILA LOPEZ ORTEGA.

Cordial y atento,

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Melkis Silva Collante', with a horizontal line drawn underneath it.

MELKIS SILVA COLLANTE
C.C 8.754.302 Soledad Atlántico
T. P. No. 100725 del C. S. de la J.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero de Familia Oral del Circuito de Barranquilla

RADICACIÓN: 080013110001-2003-00408-00
PROCESO: EXONERACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA
DEMANDANTE: NILSON RAFAEL LOPEZ ARIZA
DEMANDADAS: MARIA CAMILA LOPEZ ORTEGA

VEINTICINCO (25) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

I. OBJETO

Dictar sentencia escrita de conformidad a lo establecido en el inciso segundo del párrafo tercero del artículo 390 del C. G.P., dentro del proceso de EXONERACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA presentado por el señor NILSON RAFAEL LOPEZ ARIZA a través de apoderado judicial contra MARIA CAMILA LOPEZ ORTEGA.

II HECHOS Y PRETENSIONES

2.1. HECHOS:

2.1.1. La menor MARIA CAMILA LOPEZ ORTEGA fue representada por su madre en proceso de fijación de cuota alimentaria tramitado ante este despacho judicial en donde fue condenado el señor NILSON RAFAEL LOPEZ ARIZA.

2.1.2. Que la joven MARIA CAMILA LOPEZ ORTEGA ya es mayor de edad y no se encuentra estudiando.

2.1.3. La joven MARIA CAMILA LOPEZ ORTEGA nació el 03 de febrero de 1995, es decir que cuenta con la edad de 25 años, por lo que habiendo terminados sus estudios en el SENA de tecnóloga en artes gráficos no amerita seguir cancelándosele la cuota alimentaria.

2.1.4. Que el señor NILSON RAFAEL LOPEZ ARIZA tiene otras dos obligaciones, sus hijos, SARAY ANDREA y VALENTINA LOPEZ ARAUJO.

2.2. PRETENSIONES:

1. Ordenar la exoneración de la cuota alimentaria asignada a favor de la joven MARIA CAMILIA LOPEZ ORTEGA por ser mayor de edad y no encontrarse estudiando y que se encuentra a cargo del señor NILSON RAFAEL LOPEZ ARIZA.
2. Que se libren los oficios al pagador del Consorcio Fopep para que cancele la orden de embargo del 10% que se le descuenta de su pensión y que fue emitida en el proceso de fijación de cuota alimentaria.
3. Por las costas y agencias en derecho que se causen en el proceso en caso de que exista oposición a las pretensiones de la demanda.

2.3. PRUEBAS:

2.3.1 Documentales: parte demandante

- 2.3.1.1. Copia de los registros civiles de nacimiento de MARIA CAMILA y VALENTINA LOPEZ ORTEGA.
- 2.3.1.2. Copia de la sentencia emitida por este despacho judicial.
- 2.3.1.3. Copia de volante de pago
- 2.3.1.4. Copia de los registros civiles de nacimiento de los hijos del demandante.

3.3.2. PARTE DEMANDADA:

- 2.3.1.1. No presentó pruebas en la contestación de la demanda.

III. ACTUACIÓN PROCESAL

La demanda fue admitida por auto de fecha veintisiete (27) de enero del año Dos Mil veinte (2020), ordenando la notificación a la parte demandada. Dicha notificación se surtió en legal forma, quedando notificada la demandada MARIA CAMILA LOPEZ ORTEGA quien presentó contestación de la demanda.

Que dentro del proceso, se observa que existen las pruebas suficientes por cuanto está probado que la demandada fue notificada, no presentó oposición alguna sobre la petición de exoneración y no hay pruebas que practicar ni de la parte demandante ni de la parte demandada, por lo anterior, el Despacho considera conveniente dictar la sentencia de plano.

IV. PROBLEMA JURÍDICO

¿Se cumplen los presupuestos legales y facticos para exonerar al señor NILSON RAFAEL LOPEZ ARIZA de la obligación alimentaria fijada en la sentencia proferida por este despacho judicial a favor de la joven MARIA CAMILA LOPEZ ORTEGA?

IV. CONSIDERACIONES

La presente litis, reúne los presupuestos procesales necesarios para dictar Sentencia de Mérito: CAPACIDAD PARA SER PARTE, en efecto tanto el demandante como las demandadas son personas mayores de edad y plenamente capaces; CAPACIDAD PROCESAL, el demandante presentó demanda a través de apoderado judicial, reuniendo así los requisitos de legitimación y postulación. COMPETENCIA DEL JUEZ, el Juzgado aprehendió el conocimiento del proceso en razón a su naturaleza y al domicilio de las partes, DEMANDA EN FORMA, la demanda reunió los requisitos establecidos en el Art. 82 del C.G.P.

Los alimentos, son todos aquellos medios indispensables para que una persona pueda satisfacer todas sus necesidades básicas; es la necesidad que puede tener una persona de recibir lo que sea necesario para subsistir, dada su incapacidad para procurárselos solo.

Se caracteriza por ser una obligación permanente, pero modificable, siempre que se conserven los hechos o motivos que dieron lugar a la demanda. Si se alteran las circunstancias puede alterarse la forma y cuantía de esa prestación alimenticia.

Sabido es que las sentencias de alimentos no hacen tránsito a cosa juzgada, porque pueden varias las circunstancias que determinaron la absolución o condena, razón por la cual son susceptibles de variación en los casos de exoneración, rebaja o aumento de la cuota alimentaria. Si al obligado dado las circunstancias, se le incrementa sus ingresos o por el contrario se le disminuye sus obligaciones, podrá aspirar el alimentante o beneficiario le incremente su cuota alimentaria para el mejoramiento de su nivel vida.

Para que proceda la exoneración de la cuota alimentaria, se hace necesario que el demandante demuestre que han variado las circunstancias que originalmente sirvieron de base para la tasación de los alimentos legalmente debidos; de tal manera que las actuales condiciones resulten más gravosas y le imposibiliten continuar suministrando la cuota alimentaria anteriormente señalada.

PREMISAS FACTICAS – EL CASO CONCRETO.

De la valoración de las pruebas aportadas en legal forma al proceso tenemos:

Que se encuentra debidamente demostrado que la joven MARIA CAMILA LOPEZ ORTEGA, es actualmente mayor de edad, pues no otra cosa se recoge de la copia del registro civil de nacimiento aportados al expediente, mientras que no obra prueba que permita inferir que se encuentra estudiando o que padezca alguna afección que le impida procurarse el sustento personal.

Como se sabe lo alimentos se deben hasta cuando se infiere que el alimentado los necesita, siendo este un requisito indispensable para que se proceda a su fijación, disponiendo la ley que inicialmente tal necesidad desaparece cuando se alcanza la mayoría de edad, pues a partir de ese momento el beneficiario de la cuota puede contratar y ser contratado, e inclusive hacer uso pleno de sus bienes, aunque a manera de excepción los alimentos se pueden seguir debiendo después de lograda la adultez siempre que se demuestre que se está estudiando, ubicándose por analogía con la leyes de la seguridad social una edad límite para tal prestación los veinticinco años.

Pues bien, en el presente litigio vemos que la demandada ya es mayor de edad y cuenta con de 25 años de edad, pero además no se opusieron a las pretensiones de exoneración de la cuota alimentaria; en consecuencia el juzgado accederá a las pretensiones incoadas en la demanda.

Teniendo en cuenta que entre las partes hay un proceso ejecutivo de alimentos que no se ha terminado de pagar, solo se levantará la medida

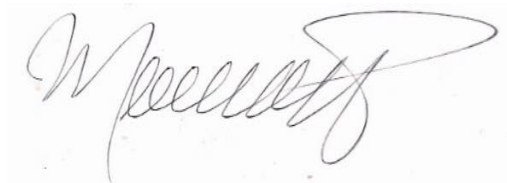
de embargo que se le viene descontando por cuota alimentaria al señor NILSON RAFAEL LOPEZ ARIZA y que corresponde al 10% de su pensión.

En mérito de lo expuesto, el juzgado primero de familia oral del circuito de barranquilla, administrando justicia en nombre de la república de Colombia, y por autoridad de la ley

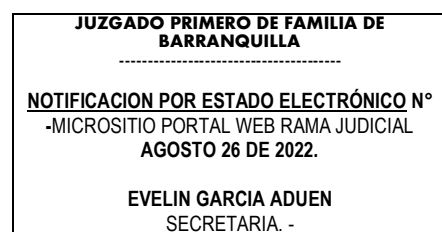
RESUELVE:

1. Exonérese al señor NILSON RAFAEL LOPEZ ARIZA de seguir sufragando la cuota alimentaria en favor de su hija MARIA CAMILA LOPEZ ORTEGA, que fue fijada mediante sentencia en proceso de fijación de cuota alimentaria de menores con radicación no. 408 de 2003. Ofíciase en tal sentido.
2. Decrétese el levantamiento de la medidas cautelar de embargo que corresponde al 10% de su pensión por concepto de cuota alimentaria. Ofíciase.
3. Expídase copia autenticada de esta providencia, a costas del interesado.
4. Sin condena en costas.
5. Archívese el expediente.
6. Esta sentencia queda notificada en estrado.

LA JUEZA,



MÓNICA MARÍA PÉREZ MORALES.



Firmado Por:
Monica Maria Perez Morales
Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 001 Oral

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c922e532ba9ee634853caf313f9a9823f56d28fba22893901ac4fc8ca188cd80**

Documento generado en 25/08/2022 05:46:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
REGISTRO CIVIL

REGISTRO DE NACIMIENTO

IDENTIFICACION No.

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO

22392250

1 Parte básica	2 Parte compl.
9 5 02 2 3	

3 Clase (Notaria, Consulado, Registraduría Estado Civil, Inspección, etc.) NOTARIA SEPTIMA	4 Municipio y Departamento Barranquilla, Atlántico	5 Código 7802
--	--	-------------------------

6 Primer apellido LOPEZ		7 Segundo apellido ORTEGA	8 Nombres MARIA CAMILA
9 Masculino o Femenino Femenino	10 Masculino ☐ Femenino ☒	11 Día 23	12 Mes Febrero
13 Año 1995	14 País Colombia		
15 Departamento, Int. o Gom. Atlántico		16 Municipio Barranquilla	

17 Clínica, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, etc., donde ocurrió el nacimiento Clínica General del Norte		18 Hora 12:30am
19 Documento presentado—Antecedente (Cert. médico, Acta parroq., etc.) Constancia de nacido vivo		20 Nombre del profesional que certificó el nacimiento Firma ilegible
21 No. licencia 843		22 Apellidos (de soltera) ORTEGA CARVAJAL
23 Nombres SOREL HELENA		24 Edad al momento del parto 31
25 Identificación (clase y número) C.C. # 22.579.518 de pto. Colombia		26 Nacionalidad Colombiana
27 Profesión u oficio Hogar		28 Apellidos LOPEZ ARIZA
29 Nombres NILSON RAFAEL		30 Edad al momento del nacimiento 39
31 Identificación (clase y número) C.C. # 8.681.795 de B/quilla		32 Nacionalidad Colombiana
33 Profesión u oficio pensionado		

34 Identificación (clase y número) C.C. # 8.681.795 de B/quilla		35 Firma (autógrafa) <i>[Firma]</i>
36 Dirección postal Cra. 2 # 45-99 Cindacela		37 Nombre NILSON RAFAEL LOPEZ ARIZA
38 Identificación (clase y número)		39 Firma (autógrafa)
40 Domicilio (Municipio)		41 Nombre
42 Identificación (clase y número)		43 Firma (autógrafa)
44 Domicilio (Municipio)		45 Nombre
46 (FECHA EN QUE SE SIENTA ESTE REGISTRO)		47 Mes Marzo
48 Año 1995		49 Nombre del funcionario ante quien se hizo el registro ALFONSO ARENAS GENTET

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL

EL NOTARIO SEPTIMO DEL CIRCULO DE BARRANQUILLA

CERTIFICA

QUE EL PRESENTE REGISTRO ES FIEL Y AUTENTICA COPIA DE SU ORIGINAL
QUE APARECE INSCRITO EN EL INDICATIVO SERIAL No. 22392250 DE
ESTA NOTARIA EXPEDIDO PARA PARENTESCO
BARRANQUILLA 28 DEL MES NOVIEMBRE DEL 2002
ESTE REGISTRO NO TIENE TERMINO DE VIGENCIA Art. 2º DECRETO 2189/83.



[Firma]
RAFAEL MARIA GUTIERREZ RODRIGUEZ
NOTARIO SEPTIMO



RECONOCIMIENTO DE HIJO EXTRAMATRIMONIAL

(59) Para efectos del artículo primero de la Ley 75 de 1968 reconozco a la persona a quien se refiere esta acta como hijo extramatrimonial en cuya constancia firmo. Años 13 días del mes de Marzo de 1995

Firma del Padre Wilson Rafael Lopez Ariza
Nro. Documento de Identidad C.C. # 8.681.795 de Barranquilla

Firma de la Madre
Nro. Documento de Identidad

Nombre Completo del Padre
Cra. 2 # 45-99

Nombre Completo de la Madre

Dirección Residencia

Dirección Residencia

ALFONSO ARENAS DENITEZ

Nombre del funcionario ante quien se hace el reconocimiento

(60) Nombre del funcionario ante quien se hace el reconocimiento

(61) NOTAS



EL NOTARIO SEPTIMO DEL CIRCULO DE BARRANQUILLA

CERTIFICA

QUE EL PRESENTE REGISTRO ES FIEL Y AUTENTICA COPIA DE SU ORIGINAL QUE APARECE INSCRITO EN EL INDICATIVO SERIAL No. 2239220 DE ESTA NOTARIA EXPEDIDO PARA PARENTESCO. BARRANQUILLA 28 DEL MES Nov DEL 2002. ESTE REGISTRO NO TIENE TERMINO DE VIGENCIA Art. 2º. DECRETO 2189

Rafael Maria Gutierrez Rodriguez
NOTARIO SEPTIMO

